


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



V.A.M.N.
EX.PTE. N° 200-292-17
C/ Agregado: 1050-70-16

DECRETO N° 7096 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Abi Concepción Delgado, D.N.I. N° 31.868.072, con el patrocinio letrado de la Dra. Marina Paredes Martínez, en contra de la Resolución N° 5319-E-17 de fecha 22 de mayo de 2017, la cual rechaza por improcedente el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución dictada el 31 de marzo de 2016 por Junta Calificadora de Nivel Inicial y Primario; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, la recurrente refiere que el acto administrativo atacado confirma una disminución del puntaje otorgado por la Junta Calificadora durante el año 2016, no asignándole puntaje por Título base con lo que su ubicación en el Listado Único de Orden de Mérito desciende, ocasionándole perjuicio por no reconocer valor a su Título de Profesor de Primer y Segundo Ciclo de la E.G.B. emitido por el Instituto "Dante Alighieri" de la Provincia de Córdoba.

Que, de las constancias de autos del Expediente N° 1050-70-16, se desprende que la última puntuación de 2016 fue rectificadas, asignándose a la docente siete puntos en la Grilla Otros Títulos, de los cuales 4 (cuatro) corresponden al Título de Maestra de Grado y 3 (tres) como Título de Inglés Privado, devolviéndose 9,33 puntos por Promedio en Práctica que no se habían computado en la primera publicación del listado, alcanzando un puntaje final de 29,05.

Que, la queja de la recurrente se sustenta en la incorrecta aplicación de las normas que regulan la carrera docente, ello en cuanto entiende que la Resolución CFE N° 73/08 solo resultaría aplicable a aquellos Profesores que iniciaran sus estudios a partir del año 2009.

Que, no es posible soslayar que el marco legal que rige la situación hace pie en lo dispuesto por la Ley de Educación N° 26.206, cuyo Artículo 75° establece: "La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá CUATRO (4) años de duración...." Esta norma fija un piso mínimo de capacitación que la docente de autos no cumple, encontrándose fuera de toda discusión que su carrera tuvo una duración de solo tres años.

Que, la Resolución CFE N° 73/08 se apoya en otra decisión del Consejo Federal de Educación, la Resolución CFE N° 24/07 que aprobó los "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial", definiendo la Resolución que la carrera docente tuviera como mínimo 2600 horas de reloj a lo largo de cuatro años (apartado IV "Diseños curriculares", punto 1 N° 26-Anexo I), disponiendo que en todos los casos, la titulación se expedirá con la culminación de carreras docentes de no menos de cuatro años de duración (apartado VI "Titulaciones" N° 129-Anexo I).



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7096

III2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

Que, resulta irrelevante en el sub examine el momento en que la recurrente hubiere iniciado su carrera pues la decisión administrativa se ha adecuado a la Ley de Educación, siendo una exigencia legal el tiempo de Formación Docente de cuatro años para que pueda otorgarse al título el puntaje que pretende la Sra. Delgado.

Que, la rectificación realizada en el LUOM 2016 ha permitido a la quejosa el acceso a los cargos que se ofrecen dentro del Sistema Educativo con lo que, no puede predicarse arbitrariedad alguna encontrándose la decisión ajustada a derecho.

Que, a fojas 35/36 del Expediente N° 200-292/17 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo a fs. 36 vta. y por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 37, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene en improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

Por ello;

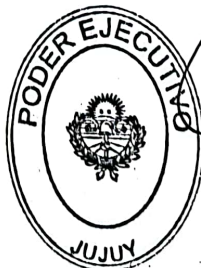
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. ABI CONCEPCIÓN DELGADO, D.N.I. N° 31.868.072, con el patrocinio letrado de la Dra. Marina Paredes Martínez, en contra de la Resolución N° 5319-E-17 de fecha 22 de mayo de 2017, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar a la Sra. Abi Concepción Delgado de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

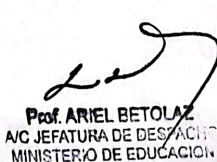

 ISOLDA CALSINA
 Ministra de Educación




 C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




 Prof. ARIEL BETOLAZ
 A/C JEFATURA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE EDUCACION